



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 13 de abril de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Ampliación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA Y OTRO en contra "...LA RESOLUCION DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/15/2019 Y ACUMULADOS..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, a partir de las 14:00 horas del día 13 de abril de 2019, se publicita por el término de 72 horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 16 de abril de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

3-01-2019-04-19-0747
2139 hoja 1
ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTES.**



ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA Y MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ,
mexicanos, mayores de edad, el primero como precandidato
propietario y el segundo como suplente a ser candidatos al cargo de
diputados locales propietario y suplente respectivamente por el
principio de mayoría relativa y representación proporcional del
Congreso del Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso
Electoral Local Ordinario 2018- 2019, señalando como domicilio en
donde oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Berriozábal
número 1346 entre Magnolia y Sierra Madre del Sur. C.P. 87030.
Fraccionamiento Sierra Madre del Sur, Ciudad Victoria, Tamaulipas;
autorizando para recibirlas en mi nombre y representación al
Licenciado Octavio Márquez Segura, por medio del presente
comparecemos para exponer:

Que venimos en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35, 41 y 133 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 Ley de Medios de

Impugnación Electorales de Tamaulipas a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** a fin de controvertir "LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/15/2019 Y ACUMULADOS", cuyos detalles más adelante se precisará, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, por lo anterior aporto los siguientes datos:

Deberán presentarse por escrito; requisito que se cumple a la vista.

- a) Hacer constar el nombre del actor, el cual se encuentra en el proemio del presente.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, el cual consiste en el acuse de la solicitud de registro de la precandidatura y entrega de documentación correspondiente de fecha 10 de febrero de 2019.
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo, siendo la **Resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, identificada con el número de expediente CJ/JIN/15/2019 y Acumulados.**

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se señalan:

HECHOS

1. El Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. El día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para

los siguientes:

Distrito	Cabecer
1	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Monte
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico

3. El 24 de enero de 2019, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de

Representación Proporcional, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información contenida en el documento identificado como CPN/SG/004/2019, misma que puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/01/CPN SG 004 2019-INVITACION-DIPUTADOS-RP-TAMAULIPAS.pdf>

4. El 11 de febrero de 2019, me constitúi en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mi derecho de ser votado y me registré como precandidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional y mayoría relativa por el distrito 07, entregando en ese acto toda la documentación señalada, mismo que adjunto a la presente.
5. El 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por ambos principios, en el Estado de Tamaulipas.
6. En fecha 28 de febrero de 2019, me entere de forma extraoficial que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Tamaulipas, había designado a

candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, sin mediar acuerdo, razón o resolutivo motivado y fundamentado en la normatividad del partido ni en la normatividad electoral, hecho que me deja en estado de indefensión.

7. El 3 de marzo de 2019, presente ante la Comisión de Justicia Juicio de Inconformidad en contra de la **DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SESIÓN CELEBRADA EX PROFESO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

f) El 06 de marzo de 2019, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE

REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 **mismo que se identifica como CPN/SG/012/2019**, el cual puede consultarse en la siguiente

liga

<file:///C:/Users/Coordinacion15/Documents/CPN SG 012 2019-DESIGNACION-CANDIDATOS-LOCAL-TAMAULIPAS.pdf>

g) El día 5 de abril de 2019 a las 13:30 horas, se publicó en los estrados electrónicos la **Resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, identificada con el número de expediente **CJ/JIN/15/2019** y Acumulados. mediante la cual se declara infundado el agravio hecho valer en el Juicio de inconformidad que presente el día 03 de marzo del presente año. Resolución

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

AGRAVIOS.

Único. Indebida fundamentación y motivación así como la violación a los Principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Causa agravio el actuar de la Comisión de Justicia, pues dejaron de apegarse a los lineamientos de la Convocatoria, del Reglamento de Selección de Candidatos y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, normatividad Interna del Partido Acción Nacional así como la violación al artículo 2 fracción III, 14, 16, 35 fracción I y II, y 41

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior toda vez que estas no notificaron a los precandidatos de la procedencia o no del registro de las mismas por parte de la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal no emitió ni puso a consideración la lista de militantes y ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso de selección de candidato a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2018-2019 de Tamaulipas, impidiendo que los integrantes conocieran de las ternas y pudieran emitir su voto, pues dicho acto generó la violación del derecho de votar y ser votado.

Por lo que hace al acuerdo CPN/ SG/004/2019, mediante las cuales se realiza la INVITACIÓN para participar al proceso de designación de candidatos y a efectos de ilustrar cuál es el procedimiento de selección de candidaturas vía designación, es menester señalar lo siguiente:

En el Partido Acción Nacional, el órgano colegiado facultado para realizar el procedimiento de designación de candidaturas, es la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN; no obstante, el proceso de selección de candidaturas locales es un proceso en el que participan órganos locales de manera coadyuvante con el órgano nacional mencionado, a saber:

“Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;

- e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

De tal forma que, en el caso particular del Estado de Tamaulipas, la Comisión Permanente Estatal solicitó por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del órgano directivo estatal, a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de que método de selección de candidaturas de diputaciones locales por ambos principios, sea la designación directa de los candidatos. Solicitud que a la postre fue aprobada por la Comisión Permanente Nacional, con fundamento en el artículo 102, numeral 1., inciso e) de los Estatutos Generales del



Ahora bien, del artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

se desprende que en los casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, **a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal**. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente; normativa que se correlaciona con el artículo **108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**, que señala lo siguiente:

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán **formularse con tres candidatos en orden de prelación**. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los

párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

Como se puede observar, la normatividad partidista señala las hipótesis por las cuales la Comisión Permanente Nacional podrá aprobar que el método de selección de candidaturas locales sea la designación directa y posteriormente la Comisión Permanente Estatal podrá realizar propuestas de candidatos a la Comisión Permanente Nacional para la eventual materialización de la designación.

Así, el ejercicio de la facultad discrecional que en este acto ejercen los órganos partidistas se haya cubierto por el previo establecimiento de reglas por parte de la Comisión Permanente Nacional para cada uno de los Estados, -a través de la emisión de invitaciones que contienen los lineamientos de registro de cada aspirante-, a través de las cuales se brindara en igualdad de circunstancias, la oportunidad de participar a la militancia y a la ciudadanía en general en cada uno de los Estados, en el proceso de selección, toda vez que se trata del ejercicio de una facultad discrecional amparada en los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y como se señaló en la convocatoria **se emiten requisitos mínimos** que deben de considerarse tanto para los candidatos como para las autoridades. Pues en el **capítulo II, numeral 7** señala:

Una vez recibida la información a la que hace referencia el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral declarará la procedencia o improcedencia de los registros presentados y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, **a más tardar 48 horas después de presentada la solicitud de registro.**

Es claro que la Comisión Auxiliar Electoral dejo de observar dicho lineamiento, causándonos una gran afectación, ya que se vulnero el principio de máxima publicidad, certeza jurídica y legalidad, pues en ningún momento de la etapa de designación se nos notificó la procedencia o improcedencia del registro como precandidatos, mucho menos se publicó en los Estrados físicos o electrónicos de la autoridad responsable.

Causa agravio la afirmación que realiza la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional al señalar que el **26 de febrero de 2019** que la Comisión Permanente Estatal realizo la aprobación de las ternas, cuando solo emitió una sin mandar las otras dos para que pudieran considerarse por la Comisión Permanente Nacional y con dicho acto dejarnos en estado de indefensión vulnerando de nueva cuenta nuestro derecho de ser votados.

Pues la autoridad responsable señala:

“Obra en autos el Acuerdo que emite la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas,

mediante el cual se aprueban las fórmulas de candidatos de las posiciones 3 al 14 de la lista de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que serán propuestas ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en cuyo considerando séptimo, prevé que para la debida integración de las propuestas expuestas ante los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, se analizaron y discutieron los perfiles de los aspirantes, cuyos registros fueron previamente declarados como válidos, al haber cumplido con todos los requisitos formales establecidos en la invitación relativa al procedimiento de designación, así como, los requisitos legales y estatutarios de elegibilidad.



Del referido acuerdo se desprende que se analizaron y discutieron ampliamente todos y cada uno de los perfiles, respetando el principio de paridad exigido por la ley de la materia, estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional, por lo que, por unanimidad de votos de los treinta integrantes presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Tamaulipas, de un total de 36 integrantes que la conforman".

De lo anterior resulta claro que la Comisión de Justicia dejó de motivar y fundamentar dicha aseveración ya que en ningún momento de la sesión extraordinaria referida se puso a consideración todos los perfiles aprobados por la Comisión Auxiliar Electoral.

Por cuanto la autoridad responsable señala la autodeterminación, auto organización y de las estrategias políticas del Partido Acción Nacional, las cuales deben ser tomadas en cuenta pero la misma deben estar fundadas y motivadas y en cumplimiento de la constitución y las normas interpartidistas que fueron señaladas en la Convocatoria, pues tal como se denunció en su momento, no se publicó la procedencia del registro de los aspirantes previamente registrados en tiempo y forma, no se puso a consideración de los miembros de la Comisión Permanente cada una de los precandidatos y con tal acto no se privilegió el derecho de votar y ser votado, máxime cuando dicha autoridad responsable emitió lineamientos que la obligan a cumplirse mismos que dejaron de observarse, pues dentro del capítulo de antecedentes no señaló en qué fecha se publicaron las procedencias del registro de candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional y en mucho menos en el acta de sesión de la comisión permanente estatal la lista de todos los precandidatos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de mi solicitud de registro ante la Comisión Auxiliar electoral.

DOCUMENTAL. Consistente en el Acuerdo por el que se aprueba el

Acuerdo Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y en general, a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de Selección de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional y Mayoria Relativa, respectivamente, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con la Información contenida en los documentos identificados como CPN/SG/004/2019 y CPN/SG/005/2019.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

DOCUMENTAL. Consistente en la Cedula de publicación y Juicio de Inconformidad en contra de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

DOCUMENTAL.- ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 mismo que se identifica

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que beneficie a mis intereses.

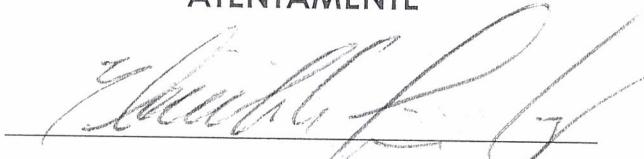
Por todo lo anterior mente expuesto solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el presente medio de impugnación en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Tenerme por acreditada mi calidad como legitimado activo para presentar el recurso que aquí se presenta.

TERCERO. - Decretar la nulidad de la elección o elecciones aquí impugnadas, y solicitar a la Comisión Permanente Estatal que proponga una nueva terna, y/o a la Comisión Permanente Nacional, que vote de nueva cuenta, por las candidaturas aquí impugnadas, cumpliendo ambos órganos con los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria correspondiente.

ATENTAMENTE



ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA

PRECANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL

POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



MARIO ALBERTO RAMÍREZ RUÍZ

PRECANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO LOCAL

POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL